

**REGLAMENTO DE LA  
COMISIÓN DE  
NOMBRAMIENTOS Y  
REMUNERACIONES DE  
BANCO CAIXA GERAL, S.A.**



### **Artículo 1º.- Composición**

1. La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros. Al menos un tercio, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes.
2. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes, experiencia y las competencias de la Comisión. El Consejo designará también, de entre los miembros elegidos, a quien deba ostentar el cargo de Presidente de la Comisión.

### **Artículo 2º.- Ejercicio de Funciones**

1. La Comisión ejercerá las funciones por un periodo de tiempo coincidente con el mandato del Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando pierdan su condición de consejeros, por acuerdo del Consejo de Administración o cuando pasen a tener la categoría de consejeros ejecutivos.

### **Artículo 3º.- Competencias**

1. Las competencias de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones serán, como mínimo, las siguientes:
  - a. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la Junta General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración.
  - b. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.

- c. Informar las propuestas de nombramiento de los consejeros para formar parte de las Comisiones.
- d. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo con respecto a posibles cambios.
- e. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- f. Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- g. Establecer, de conformidad con la normativa vigente, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
- h. Proponer al Consejo de Administración la política de remuneración de los consejeros, altos directivos y demás titulares de funciones relevantes del Banco (miembros del colectivo identificado, según este término se define en la normativa aplicable), así como la remuneración individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- i. Garantizar que la política de remuneración (i) incluye una adecuada ponderación del mérito, desempeño individual y contribución para la eficiencia y reputación de la entidad, teniendo en cuenta las implicaciones en términos de riesgo y gestión de riesgos, capital y liquidez del Banco, (ii) asegura la capacidad de atraer y retener los recursos humanos necesarios para la consecución de la estrategia y los objetivos del Banco y (iii) está de acuerdo con la legislación y la regulación en vigor.
- j. Someter anualmente la política de remuneración a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- k. Adicionalmente, la política de remuneración será objeto, al menos una vez al año, de una evaluación interna central e independiente, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el Consejo de Administración;
- l. Supervisar directamente la remuneración de los directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento;
- m. Preparar las decisiones relativas a la remuneración, incluyendo las decisiones con implicaciones en términos de riesgos y gestión de riesgos, que deban ser tomadas por los órganos sociales competentes.

2. En el desempeño de su cometido, la Comisión tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.
3. La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá los fondos adecuados para ello.

#### **Artículo 4º.- Convocatoria de las reuniones**

1. La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o por el Secretario de la Comisión en su nombre, manteniendo, por lo menos, una reunión semestral. Se reunirá en todo caso siempre que resulte necesario para el buen desarrollo de sus funciones así como cada vez que lo solicite el Consejo de Administración.
2. Los miembros serán convocados con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, salvo cuando la urgencia así lo requiera, debiendo la convocatoria ser efectuada preferentemente por escrito, a través de carta, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que asegure su recepción, pero pudiendo ser efectuada por simple comunicación verbal.
3. En el inicio de cada reunión, cualquier miembro podrá solicitar al Presidente la inclusión de otros asuntos en el orden del día.
4. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación. Esa información se hará llegar a los consejeros con antelación suficiente a la fecha de la reunión por cualquiera de los medios indicados para la convocatoria.

### **Artículo 5º.- Funcionamiento de las Reuniones**

1. Las reuniones de la Comisión serán presididas y dirigidas por su Presidente. En su ausencia la propia Comisión escogerá quien debe desempeñar estas funciones en la reunión.
2. El cargo de Secretario de la Comisión corresponderá al Secretario o al Vicesecretario del Consejo, a quien compete hacer las actas de las reuniones y recoger las firmas de los miembros presentes así como cumplir las formalidades relacionadas con la convocatoria de las reuniones y comunicación de las respectivas deliberaciones.
3. Si ningún Consejero se opone a ello podrá la reunión celebrarse en varias salas o lugares conectados por videoconferencia o conexión telefónica múltiple. Se considerarán como concurrentes, asistentes y presentes en la sesión, todos los Consejeros que participen en la videoconferencia o conexión telefónica.

### **Artículo 6º.- Participación en las Reuniones**

1. Cualquier miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Comisión por otro miembro de la Comisión o por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión. La representación deberá otorgarse de forma individualizada para cada reunión.
2. Ningún miembro de la Comisión puede representar a más de otro miembro.
3. La carta de representación deberá indicar el día y la hora de la reunión que se destina, debiendo ser mencionada en acta y archivada en el expediente de la reunión.
4. Estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal del Banco que fuese requerido a tal fin. Podrán asistir, con voz pero sin voto, a sus sesiones aquellas personas, profesionales o expertos que a juicio del Presidente de la Comisión sean aconsejables para el buen fin de los cometidos asignados a la misma.
5. Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión, previa invitación del Presidente, con voz pero sin voto, los responsables de las áreas y departamentos del Banco cuya asistencia se entienda necesaria por la Comisión.

### **Artículo 7º.- Deliberaciones y actas. Informe Anual**

1. Para que la Comisión pueda deliberar válidamente será necesario que, por lo menos, más de la mitad de sus miembros estén presentes o representados.
2. Las deliberaciones de la Comisión serán tomadas por la mayoría de los votos de los Consejeros presentes o representados; no se cuentan las abstenciones y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.
3. Los votos contra las propuestas efectuadas en cada reunión deberán ser reflejados en el acta.
4. De cada reunión deberá ser redactada un acta que será firmada por todos los miembros de la Comisión que hayan participado en la misma.
5. En caso de que no sea inmediatamente redactada y firmada, el acta de la reunión deberá ser remitida a todos los miembros en el plazo de tres días útiles, para que sobre ella los miembros se pronuncien en el plazo de cinco días útiles posteriores a su recepción, enviando cualquier comentario al Presidente de la Comisión.
6. Una vez finalizada, el acta deberá circular para recoger la firma de los miembros presentes, siendo enviada copia de la versión final a los miembros ausentes.
7. En las reuniones en las que no haya quórum mínimo para su realización será redactada acta, indicando esta circunstancia y cualquier justificación de la ausencia de los Consejeros.
8. La Comisión elaborará, con carácter anual, un informe sobre las funciones y actividades que ha desarrollado durante el ejercicio.

### **Artículo 8º.- Disposiciones finales**

1. En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en la normativa de ordenación bancaria, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La aprobación de este Reglamento corresponde al Consejo de Administración. Su modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.